



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003005-2022-00125-00

ACCIONANTE: RODRIGO SOSA TOQUICA

**ACCIONADA: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
DE CUNDINAMARCA – SEDE SIBATE**

Por cuanto la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el ciudadano **RODRIGO SOSA TOQUICA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.412.009 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE SIBATE** satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar a la parte accionada, para que por intermedio de su representante legal, **en el término de un (1) día** contado a partir del recibo de la notificación, **informe lo relacionado con los hechos de la acción de tutela de la referencia**.

Para que haga parte dentro de la presente Acción de Tutela, se ordena la vinculación del **SIETT**, del **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO-SIMIT**, el **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT**, a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE SIBATE**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, quienes deberán informar lo relacionado con los hechos de la acción de tutela de la referencia y hacer las manifestaciones que consideren pertinentes, dentro del término de **un (1) día** a partir del recibo de la comunicación.

Ahora bien, en lo que atañe a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, considera el Juzgado que la misma no cumple con los principios de **urgencia, inminencia e impostergabilidad**, pues no obra dentro del dossier que permita determinar que este próximo a ocasionarse un perjuicio grave e irremediable, y con ocasión a ello a que se ordene suspender el

tramite contravencional del que se infiera que en el término preferente con que cuenta el despacho para decidir de fondo el asunto el fallo proferido se torne inoportuno o ineficaz. En consecuencia, **NEGAR** la medida provisional.

Por último, se reconoce personería a la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO SAS, como apoderada del accionante, actuando como abogado Juan David Castilla Bahamón en los términos y fines del poder conferido (art. 77 C.G.P.)

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz, a la accionada y vinculadas, **remitiéndoles copia del escrito de tutela y anexos.**

Efectúense las prevenciones de la ley. (Art.20 y 52 del Decreto 2591/91).

CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d72d26f50c4e40e3cdcf308fc51c686a2691c5164fac5d8178b2e23a0f09807
Documento generado en 23/02/2022 12:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>